



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 5 No. 3 - 74
jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 19 001 33 33 010 2024 00025 00
ACTOR: GILBERTO ALEGRÍA MACA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ACCIÓN: TUTELA

AUTO No. 131

Referencia: Admite tutela y niega medida provisional

El señor Gilberto Alegría Maca interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, en orden a que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, a la información, al principio de publicidad, acceso a la carrera administrativa y al trabajo, y se ordene a las accionadas a vincularlo al curso concurso para el cargo de GESTOR 1 GRADO 1 CÓDIGO 301 OPEC 198369, cuyo inicio se encuentra programado para la primera semana de febrero de 2024.

Asimismo, como medida provisional, solicita que se ordene vincularlo para el inicio del curso concurso a partir del 1° de febrero de 2024, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

Respecto a la solicitud de decreto de la medida provisional, es pertinente citar lo consagrado en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, que en su tenor literal reza:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

RADICACIÓN: 19 001 33 33 010 2024 00025 00
ACTOR: GILBERTO ALEGRÍA MACA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ACCIÓN: TUTELA

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

De igual manera, vale la pena citar lo manifestado por la H. Corte Constitucional al respecto, mediante Auto No. 207 del 2012, dentro del cual expuso:

"2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final."

Así las cosas, y una vez revisada la presente acción, considera esta Juzgadora que la medida solicitada no es procedente, toda vez que, lo solicitado corresponde al objeto de estudio de la acción que, por tanto, deberá ser definido dentro de la sentencia que para el efecto se profiera, en la que se analizará la situación particular del accionante frente al desconocimiento de sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, no se advierte el carácter inminente de la vulneración alegada, que amerite una intervención necesaria y urgente del juez de tutela para evitar un perjuicio irremediable, máxime, cuando el curso al que solicita se le ordene vincularlo inició con anterioridad a la presentación de la demanda de tutela.

En tales condiciones, al no evidenciarse y acreditarse en el presente asunto la necesidad imperiosa e inminente para que el juez constitucional intervenga en el sentido de acceder a la medida provisional solicitada, la misma será negada.

En lo que tañe a la solicitud de pruebas, relacionada con la entrega del listado completo de los puntajes y puestos ocupados por los demás concursantes en la lista de aspirantes para el cargo GESTOR 1, GRADO 1, CÓDIGO 301, OPEC 198369, la misma se considera impertinente, pues no se encuentra relación alguna entre estas y el objeto de estudio del presente asunto. De otro lado, si el accionante requiere de la misma para ejercer su

RADICACIÓN: 19 001 33 33 010 2024 00025 00
ACTOR: GILBERTO ALEGRÍA MACA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ACCIÓN: TUTELA

derecho de defensa, puede hacer directamente la solicitud a la entidad accionada, a través del ejercicio del derecho de petición. En consecuencia, se negará la solicitud de decreto de pruebas.

Finalmente, del estudio de los hechos y pretensiones de la presente acción, se considera indispensable la vinculación de los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO – ACUERDO CONVOCATORIA: CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, NIVEL: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: GESTOR I, GRADO. 1, CÓDIGO: 301, NÚMERO OPEC: 198369, en calidad de terceros interesados, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. Para efectos de surtir la notificación de los terceros vinculados a la presente acción, las accionadas deberán publicar la presente decisión a través de su página web.

Por cumplir las formalidades legales, SE ADMITE Y SE DISPONE:

1.- NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, o quienes hagan sus veces, mediante entrega de copia de la tutela, sus anexos y el auto admisorio por el medio más expedito, a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

2.- VINCULAR a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO – ACUERDO CONVOCATORIA: CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, NIVEL: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: GESTOR I, GRADO. 1, CÓDIGO: 301, NÚMERO OPEC: 198369, en calidad de terceros interesados, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. Para efectos de surtir la notificación de los terceros vinculados a la presente acción, **las accionadas deberán publicar la presente decisión a través de su página web.**

Se conceden dos (02) días para rendir los informes a las entidades accionadas y a los vinculados.

3.- ADVERTIR a las accionadas, que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

4.- COMUNICAR la admisión de la tutela a la parte demandante y a la señora **Procuradora 73 judicial I Administrativa** asignada a este Juzgado.

5.- ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

RADICACIÓN: 19 001 33 33 010 2024 00025 00
ACTOR: GILBERTO ALEGRÍA MACA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ACCIÓN: TUTELA

6.- NEGAR el decreto de la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante por las razones expuestas en precedencia.

7.- NEGAR las pruebas solicitadas por la parte accionante, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

Los oficios y respuestas pueden enviarse a través del correo electrónico del Despacho jadmin10ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es obligatorio, por lo tanto, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser ingresados a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (CIRCULAR PCSJ24-1 del 11 de enero de 2024).

CÚMPLASE

La Juez,

JENNY XIMENA CUETIA FERNÁNDEZ

MMDD

Firmado Por:
Jenny Ximena Cuetia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
034
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec73920afee99aa4f5e48329a8a729184d97e7cc6d3ec12e4a75ba0090774dfd**

Documento generado en 12/02/2024 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>